

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2018-00418
Int. 519.

No se corre traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por ACTUAR FAMIEMPRESAS, en contra de la señora MYRIAM ARCILA SALAZAR, habida cuenta, que no nos encontramos dentro de los supuestos consagrados en el inciso 2 del artículo 457 del C.G.P., pues en el presente caso ni siquiera se ha llevado a cabo la primera licitación, circunstancia por la cual, se encuentra en firme el avalúo visible a folios 86 a 87 del cuaderno principal, el cual fue sometido a la debida contradicción, mediante auto de fecha 22 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f4f83f2b9588eda8c614acd254988691e954cee1e96016fff97edd3c07009df
Documento generado en 23/04/2021 03:00:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>